

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

VOTO EXPLICATIVO EN CONTRA

P. de la C. 435

6 DE NOVIEMBRE DE 2025

Presentado por la representante *Burgos Muñiz*

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Comparece la Representante, **Honorable Lisie J. Burgos Muñiz**, Portavoz del Proyecto Dignidad en la Cámara de Representantes, para emitir su voto explicativo **en contra** del P. de la C. 435.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar los Artículos 2 y 4, añadir un nuevo Artículo 5 y reenumerar el Artículo 5 como Artículo 6, respectivamente de la Ley 6-2011, a los fines de añadir como requisito presentar evidencia de resultado negativo a prueba de detección de sustancias controlada; establecer que, a todo entrenador, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, se le podrá administrar pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas; y para otros fines relacionados.

FUNDAMENTOS

En la Exposición de Motivos de la medida de referencia se destaca que, al amparo de la Ley 6-2011, según enmendada, se dispuso la creación de un Registro de Entrenadores, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes. Además de la expedición de una licencia a toda persona que interese ejercer como entrenador de cualquier deporte de un equipo deportivo compuesto por menores hasta los dieciocho (18) años y que toda persona interesada en obtener dicha licencia deba presentar una certificación negativa expedida por la Policía de Puerto Rico en la que demuestre que su nombre no está en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores.

A través de la referida Ley, la Asamblea Legislativa reconoció el interés en sensibilizar a los padres y/o encargados de niños menores en cuanto a la importancia de realizar una investigación del historial de aquellas personas que se le confiere la supervisión de un menor en los deportes. Es un hecho que la seguridad de nuestros niños y jóvenes es un asunto primordial para esta servidora y para cada legislador. Por ello, concuro en que es necesario que el Gobierno provea los mecanismos legales necesarios para confirmar que las personas que ejerzan como entrenadores deportivos de nuestros niños estén libres de sustancias controladas en su organismo. Sin embargo, en la autoridad de reglamentar que le confiere la medida, se reconoce como una excepción de cumplir con la entrega de pruebas negativas de sustancias controladas a que aquellos entrenadores deportivos debidamente registrados como pacientes bajo la Ley 42-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL") que no representan un riesgo para la seguridad y el bienestar de los menores. No puedo avalar dicha excepción cuando estudios de la comunidad científica han demostrado los efectos adversos del uso de marihuana. La seguridad de nuestros niños debe ser analizada con rigor y avalar que un entrenador bajo los efectos de la marihuana tenga bajo su supervisión a un menor en un escenario deportivo es un riesgo que no puedo avalar como legisladora. Ningún entrenador, bajo los efectos del llamado cannabis medicinal, debería tener bajo su supervisión a ningún menor en ninguna circunstancia.

Es por estas razones, que para salvaguardar mi conciencia y legislar de manera responsable no puedo votar a favor de una mediada con una intención loable, pero que deja una exclusión que perpetua el uso normal de la marihuana bajo es subterfugio de medicinal y en un contexto deportivo de supervisar menores. Por ello, me fue forzoso emitir un voto en contra de la medida.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
Representante por Acumulación